



QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



Querétaro
Cerca de todos

DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: CALLE AJUSCO 312, LOMA BONITA, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
Oficio a notificar: DF/AF/C/00033/2013
Exp.: IAD2200007/12
Fecha del oficio: 17 DE ENERO DE 2013
Asunto del Oficio: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece.-, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II y V, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fr acción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en relación con el artículo 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MM10807096G5
CLAVE: 1203013

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de enero de 2013.

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Representante Legal de:
MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.
Calle Ajusco 312, Loma Bonita,
Santiago de Querétaro, Qro.
Código Postal: 76049

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, primer y décimo sexto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas Primera; Segunda, primer párrafo, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); Novena, primer y cuarto párrafos, fracción I, inciso a); y Décima, primer párrafo, fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre del 2008; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de diciembre del 2008; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 02 de enero del 2009; y considerando los artículos 10, 11, 13, primer y último párrafos y 20, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, fracción II y 22, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción IV; 6, primer párrafo, fracción III, 30, último párrafo y 31, primer párrafo, fracciones I, II, V, X, XII, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre del 2004; y 8, fracción V y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 42, primer párrafo, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el crédito fiscal, como sujeto directo, en materia del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y como retenedor, en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden IAD2200007/12, contenida en el oficio DFAF/0117/2012, del 05 de marzo de 2012; notificado legalmente a Nancy Martínez Herrera, en su carácter de tercero, con cargo de Secretaria de la contribuyente visitada, el 07 de marzo de 2012.

S
K

L

...2
M



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 2...

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria, levantada el 22 de noviembre de 2012 a folios del 28775 al 28784, 28796 al 28799; en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 22 de noviembre de 2012, lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, vigente; no ejerció a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, ni el del artículo 2º, primer párrafo, fracción XI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo de la fracción IV del artículo 46, del citado código; por lo cual, se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES.
EJERCICIO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009

A) IMPUESTO DEL EJERCICIO

Con el fin de verificar las operaciones realizadas entre la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; esta Dirección de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicitó mediante el oficio DF/AF/C/00491/2012, del 30 de marzo de 2012, apoyo al Administrador Local de Auditoría Fiscal de Celaya, a efecto de que practicara una visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de cliente, celebró con la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio revisado.

En virtud de lo anterior, mediante oficio 500 14 00 05 01-2012-1689 (orden COM0100046/12) del 16 de abril de 2012, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya ordenó la práctica de una visita domiciliaria a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero (cliente) celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio que nos ocupa Orden que fue notificada el 24 de abril de 2012 a

...3



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 3...

Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 24 de abril de 2012 a folios COM100046/12010001 al COM100046/12010009.

Como resultado de la visita domiciliaria citada, Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., proporcionó copia de la siguiente documentación: 29 fojas que contienen la escritura pública de esa contribuyente; 01 foja de su aviso al R. F. C.; 18 fojas que contienen papeles de la trabajo; 86 fojas que contienen las facturas expedidas (de enero a noviembre de 2009) por MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V. a favor de la citada GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., de la 21 a la 169; 22 fojas que contienen estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., cuenta 0566003228, del "Banco Mercantil del Norte", en los cuales se observan los movimientos bancarios realizados como pago de las facturas antes mencionadas; hechos que se hicieron constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 10 de mayo del 2012, a folios del COM0100046/12020001 al COM0100046/12020030, por Román Rodríguez Lemus, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a la declaración anual 2009, presentada el 05 de mayo de 2009, con folio de recepción 23906074; a los estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria BANAMEX, cuenta 310 818883; a las facturas expidas por la contribuyente, durante los meses de enero a septiembre de 2009 (de la 0029 a la 0154); y a las facturas expedidas, de igual forma por la contribuyente, a favor de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., durante los meses de octubre a noviembre 2009 (de la 155 a la 169); documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada, a excepción de las facturas citadas en último término, ya que éstas se proporcionaron como resultado de la referida visita domiciliaria practicada a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que, en su carácter de tercero (cliente), celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; se conoció que obtuvo ingresos en cantidad de \$903,386.75, que en términos del artículo 17, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2009, son acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2009. Ingresos que la contribuyente no manifestó en su totalidad, ni consideró para efectos de determinar el resultado fiscal del ejercicio que nos ocupa o la utilidad gravable del mismo y el monto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la citada ley de la materia; toda vez que en la declaración anual del ejercicio 2009, que presentó vía Internet, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, el 05 de mayo de 2009, manifestó ingresos acumulables, únicamente por la cantidad de \$184,871.00.

...4



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 4...

Ahora bien, de los referidos ingresos por \$903,386.75; la cantidad de \$609,290.81, corresponde a ingresos percibidos por su actividad de prestación de servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, que fueron facturados y registrados contablemente en la cuenta 4100-0000-000 "Ventas", ingresos que en términos de lo establecido en el artículo 17, primer párrafo y 18, primer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2009, son acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado; la cantidad de \$60,466.25, corresponde a ingresos percibidos por los servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, que le prestó a su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., según se conoció de las facturas que proporcionó su ya referido cliente, a raíz de la citada visita domiciliaria COM0100046/12, ingresos que en términos de lo establecido en el artículo 17, primer párrafo y 18, primer párrafo, fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 62, primer párrafo, fracción I y 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el 2009, son acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado; y finalmente, la cantidad de \$233,629.69, corresponde a depósitos efectuados en la cuenta bancaria 310 818883 de BANAMEX, propiedad de la contribuyente, respecto de los cuales, no fue posible identificar ni el origen documental ni el contable de los mismos, ya que esa contribuyente no cumplió con la obligación de identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos pudieran identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, en términos de lo previsto en el artículo 86, primer párrafo, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo previsto en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 29, primer párrafo, fracción I, 30, 31 y 32, de su Reglamento, en ordenamientos vigentes en 2009, al no proporcionar la documentación soporte ni los registros de su contabilidad que identificaran dichos depósitos y que esta obligada a llevar. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III primer párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación, se presume que son ingresos para fines del Impuesto Sobre la Renta; y en términos del artículo 20, primer párrafo, fracción I, de la citada Ley de la materia, son acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio.

Los ingresos en cantidad de \$903,386.75, acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio revisado, se detallan por factura y por mes, en el siguiente recuadro:

2 y

f

...5

f



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODFO113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 5...

2009	INGRESOS ACUMULABLES				DEPOSITOS NO REGISTRADOS, CTA.310 818883 BANAMEX	TOTAL
	FACTURAS REGISTRADAS		FACTURAS PROPORCIONAS POR CLIENTE			
	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE		
ENERO	F/30,31,32,33,29,35,37,34,36	85,863.90	-	85,863.90
FEBRERO	F/39,40,41,48,47,49,51,52	35,519.30	-	35,519.30
MARZO	F/53,58,59,62,63,64,56,65,66,67,68,70,54	81,541.50	-	81,541.50
ABRIL	F/71,72,73,74,75	9,924.00	-	9,924.00
MAYO	F/76,77,78,79,80,81,82,83,84	120,966.20	-	120,966.20
JUNIO	F/85,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,99,100,101,105,106,107,108,109	59,196.00	-	59,196.00
JULIO	F/111,112,119,120,121,122,123,124	75,728.21	-	75,728.21
AGOSTO	F/125,126,127,128,129,130,131,132	40,264.25	-	40,264.25
SEPTIEMBRE	F/142,144,146,147,148,134,145,135,153,154	100,287.45	-	100,287.45
OCTUBRE	F/155,156,157,158,159	20,263.15	-	20,263.15
NOVIEMBRE	F/167,166,165,164,169	40,203.10	33,143.00	73,346.10
DICIEMBRE	200,486.69	200,486.69
TOTAL	609,290.81	60,466.25	233,629.69	903,386.75

Los ingresos en cantidad de \$60,466.25, conocidos en base a las facturas que proporcionó su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., a raíz de la visita domiciliaria COM0100046/12 que se le ordenó, en relación a las operaciones que en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se detallan minuciosamente, a continuación:

N°	FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	IVA 15%	TOTAL
155	02/10/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	14 080 PZA REACOMODO DE PACAS DEL CLIENTE EXPOR SAN ANTONIO	6,336.00	950.40	7,286.40
156	02/10/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	2 646 PZA SELECCIÓN Y RETRAJAO DEL CLIENTE EXPOR SAN ANTONIO	1,587.60	238.14	1,825.74
157	02/10/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	2 080 PZA RETRAJAO POR CAJAS DESPEGADAS	4,056.00	608.40	4,664.40
158	02/10/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	13 891 PZA SELECCIÓN POR CAJAS CON MANCHAS DE ACEITE	7,640.05	1,146.01	8,786.06
159	02/10/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	495 PZA SELECCIÓN POR LAMINAS DESPEGADAS Y MALTRATADAS	643.50	96.53	740.03
TOTAL MES DE OCTUBRE DE 2009				20,263.15	3,039.47	23,302.62
164	02/11/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	SERVICIO DE LIMPIEZA DE AREA DE VORTEX Y CUARTOS DE TABLERO, SERVICIO DE PINTURA Y LIMPIEZA	5,966.90	895.04	6,861.94
165	02/11/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	SERVICIO DE TALLER, APLICACIÓN DE PINTURA A TUBERIA DE CALDERA	3,970.10	595.52	4,565.62
166	02/11/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	SERVICIO DE TALLER COLOCACION DE PASILLO	2,970.10	445.52	3,415.62
167	02/11/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	60 800 PZAS RETRAJAO DE CHAROLAS DE NESTLE	7,296.00	1,094.40	8,390.40
169	02/11/2009	GRUPO INLAND, SA DE CV	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EDIFICIO	20,000.00	3,000.00	23,000.00
TOTAL MES DE NOVIEMBRE DE 2009				40,203.10	6,030.47	46,233.57
TOTAL GENERAL 2009				60,466.25	9,069.94	69,536.19

Los ingresos por \$233,629.69, depositados en la cuenta bancaria 310 818883 del Banco Nacional de México, S.A., propiedad de la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y no registrados en su contabilidad, por los que debe pagar el impuesto que nos ocupa; se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	DEPOSITO	IVA GENERADO
27/11/2009	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE RONAL MEXICANA, SA DE CV REF.0031282	33,143.00	4,971.45
TOTAL MES DE NOVIEMBRE DE 2009		33,143.00	4,971.45
23/12/2009	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE RONAL MEXICANA, SA DE CV REF.0031555	35,931.75	5,389.76
23/12/2009	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE RONAL MEXICANA, SA DE CV REF.0031554	56,759.69	8,513.95
30/12/2009	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE RONAL MEXICANA, SA DE CV REF.0031650	107,795.25	16,169.29
TOTAL MES DE DICIEMBRE DE 2009		200,486.69	30,073.00
TOTAL GENERAL 2009		233,629.69	35,044.45



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MM10807096G5
1203013

Hoja 6...

Por otra parte, en relación con la declaración del ejercicio 2009, se precisa que fue presentada el 05 de mayo de 2009; esto es, antes de que terminará el ejercicio fiscal por el que la contribuyente estaba obligada a determinar el resultado fiscal o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente; tanto así, que el artículo 86, primer párrafo, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio 2009 (donde se establece dicha obligación) prevé que la declaración se tiene que presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

Ahora bien, de la revisión y análisis practicado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a la declaración anual 2009, presentada el 05 de mayo de 2009, con folio de recepción 23906074; pólizas de cheque y de diario, soportadas con documentación comprobatoria de egresos; y a los estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria BANAMEX, cuenta 310 818883; documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada; se conoció que la contribuyente visitada aportó documentación de compras y gastos realizados en cantidad de \$109,448.80, registrados en la cuenta contable 6000-0000-0000 de "Gastos de Operación"; erogaciones que cumplen con los requisitos necesarios para ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio 2009; y las cuales se integran por mes como continuación se indica:

2009	DEDUCCIONES REGISTRADAS
ENERO	18,960.83
FEBRERO	1,339.27
MARZO	11,118.65
ABRIL	-----
MAYO	3,729.56
JUNIO	12,358.97
JULIO	390.00
AGOSTO	48,401.70
SEPTIEMBRE	13,149.82
OCTUBRE	-----
NOVIEMBRE	-----
DICIEMBRE	-----
TOTAL	109,448.80

Handwritten marks: a stylized 'd' or 'q' and a large 'L' or '7'.

...7



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MM10807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 7...

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2009, el Impuesto Sobre la Renta a cargo, durante el 2009, el cual debió haber pagado mediante declaración que debió haber presentado a más tardar, el último día de marzo de 2010, en apego a la obligación prevista en el penúltimo párrafo del citado artículo 10 y el artículo 86, primer párrafo, fracción VI, de la citada ley. Para la determinación de referencia, se considera lo previsto en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, vigente; respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables	903,386.75
Menos: Deducciones Autorizadas	109,448.80
Igual Utilidad Fiscal	793,937.95
Igual: Resultado Fiscal	793,937.95
Por tasa del artículo 10 Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009	28%
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2008	222,302.63
Pagos Provisionales	0.00
Impuesto a cargo	222,302.63
Factor de Actualización	1.1041
Impuesto por pagar actualizado a diciembre de 2012	245,444.33
Parte Actualizada	23,141.70

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA.

Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009

A) IMPUESTO DEL EJERCICIO

Con el fin de verificar las operaciones realizadas entre la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; esta Dirección de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicitó mediante el oficio DF/AF/C/00491/2012, del 30 de marzo de 2012, apoyo al Administrador Local de Auditoría Fiscal de Celaya, a efecto de que practicara una visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de cliente, celebró con la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio revisado.

Handwritten marks: a large '8' on the left, a '9' above it, a signature 'A' on the right, and a '2' at the bottom center.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 8...

En virtud de lo anterior, mediante oficio 500 14 00 05 01-2012-1689 (orden COM0100046/12) del 16 de abril de 2012, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya ordenó la práctica de una visita domiciliaria a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones en su carácter de tercero (cliente) celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio que nos ocupa. Orden que fue notificada el 24 de abril de 2012 a Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 24 de abril de 2012 a folios COM100046/12010001 al COM100046/12010009.

Como resultado de la visita domiciliaria citada, Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., proporcionó copia de la siguiente documentación: 29 fojas que contienen la escritura pública de esa contribuyente; 01 foja de su aviso al R. F. C.; 18 fojas que contienen papeles de la trabajo; 86 fojas que contienen las facturas expedidas (de enero a noviembre de 2009) por MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. a favor de la citada GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., de la 21 a la 169; 22 fojas que contienen estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., cuenta 0566003228, del "Banco Mercantil del Norte", en los cuales se observan los movimientos bancarios realizados como pago de las facturas antes mencionadas; hechos que se hicieron constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 10 de mayo del 2012, a folios del COM0100046/12020001 al COM0100046/12020030, por Román Rodríguez Lemus, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a la declaración anual 2009, presentada el 05 de mayo de 2009, con folio de recepción 23906074; a los estados de cuenta expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria Banamex, cta. 310 818883; a las facturas expidas por la contribuyente durante los meses de enero a septiembre de 2009 (de la número 0029 a la 0154); y a las facturas expedidas, de igual forma por la contribuyente, a favor de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., durante los meses de octubre a noviembre 2009 (de la número 155 a la 169); documentación correspondiente al ejercicio revisado, a excepción de las facturas citadas en último término, ya que éstas se proporcionaron como resultado de la referida visita domiciliaria practicada a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que, en su carácter de tercero (cliente), celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; se conoció que la contribuyente visitada, en el ejercicio revisado, obtuvo ingresos, efectivamente percibidos, en términos de los establecido en el artículo 3º, primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación

...9



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 9...

con el artículo 1°-B, primer, segundo y cuarto párrafos, ambos ordenamientos vigentes en el 2009, en cantidad de \$902,912.97; ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, primer párrafo, de la citada ley de la materia, están gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio que nos ocupa; al ubicarse la contribuyente, en el supuesto previsto en los artículos 1°, primer párrafo, fracción II y 3°, primer párrafo, fracción I, primer párrafo; de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio revisado.

Los citados ingresos en cantidad de \$902,912.97, no fueron considerados por la contribuyente para calcular y pagar el Impuesto Empresarial del ejercicio 2009; toda vez que en la citada declaración, sólo manifestó ingresos percibidos en cantidad de \$184,871.00; no obstante la obligación de considerar la totalidad de los ingresos percibidos, según lo dispuesto en el artículo 1°, último párrafo, de la citada ley de la materia.

De los referidos ingresos por \$902,912.97; la cantidad de \$608,817.03, corresponde a ingresos percibidos por su actividad de prestación de servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, los cuales fueron facturados y registrados contablemente en la cuenta 1150-0001-0000 de "Clientes Diversos", ingresos que se pudo comprobar, fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio revisado, según los citados estados de cuenta proporcionados por la contribuyente; ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el 2009, están gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio que nos ocupa; la cantidad de \$60,466.25, corresponde a ingresos percibidos por los servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, que la contribuyente visitada le prestó a su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., según se conoció de las facturas que proporcionó su ya referido cliente, a raíz de la citada visita domiciliaria COM0100046/12 que se le ordenó, en relación a las operaciones que en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ingresos que (según los citados estados de cuenta proporcionados por la contribuyente) se pudo comprobar, fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio revisado; y que en términos de lo establecido en el artículo 2°, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 62, primer párrafo, fracción I y 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el 2009, están gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio que nos ocupa; y finalmente, la cantidad de \$233,629.69, corresponde a depósitos efectuados en la cuenta bancaria 10 818883 de BANAMEX, propiedad de la contribuyente, respecto de los cuales, no fue posible identificar ni el origen

8
4
2

...10



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MM10807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 10...

documental ni el contable de los mismos, ya que esa contribuyente no cumplió con la obligación de identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos pudieran identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, en términos de lo previsto en el artículo 18, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con lo previsto en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 29, primer párrafo, fracción I, 30, 31 y 32, de su Reglamento, en ordenamientos vigentes en 2009, al no proporcionar la documentación soporte ni los registros de su contabilidad que identificaran dichos depósitos y que esta obligada a llevar. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación, se presume que son ingresos para fines del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los citados ingresos efectivamente percibidos en cantidad de \$902,912.97 y gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2009, se detalla en el siguiente recuadro:

2009	FACTURA EFECTIVAMENTE COBRADA, SEGUN CUENTA BANCARIA 310 818883		DEPÓSITOS NO REGISTRADOS CTA. 310 818883		TOTAL INGRESOS COBRADOS	IVA GENERADO 15%	
	REGISTRADA	PROPORCIONAS POR CLIENTE	REGISTRADOS CTA. 310 818883	INGRESOS COBRADOS			
	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE			
ENERO	F/21,31,32,33,29,35,37,34,36	87,545.70			87,545.70	13,131.85	
FEBRERO							
MARZO	F/39,40,41,48,47,53	34,289.30			34,289.30	5,143.39	
ABRIL	F/53,58,61,59,62,63,64,56	59,652.40			59,652.40	8,947.86	
MAYO	F/65,66,67,68,70,71,74,75	29,418.10			29,418.10	4,412.71	
JUNIO	F/76,77,78,79,80,82,83,84	120,306.18			120,306.18	18,045.93	
JULIO	F/85,87,95,96	32,565.99			32,565.99	4,884.90	
AGOSTO	F/99,100,101,105,106,107,108,109,111,114,112,119,120,121,122,123,124	104,487.69			104,487.69	15,673.15	
SEPTIEMBRE	F/125,126,127,128,129,130,131,132	40,264.24			40,264.24	6,039.64	
OCTUBRE	F/142,144,146,147,148,134,145,135,153,154	100,287.44			100,287.44	15,043.12	
NOVIEMBRE			F/155,156,157,158,159	20,263.15	33,143.00	53,406.15	8,010.92
DICIEMBRE			F/167,166,165,164,169	40,203.10	200,486.69	240,689.79	36,103.47
TOTAL		608,817.03		60,466.25	233,629.69	902,912.97	135,436.95

Los referidos ingresos en cantidad de \$60,466.25, conocidos en base a las facturas que proporcionó su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., a raíz de la visita domiciliaria COM0100046/12 que se le ordenó, en relación a las operaciones que en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; así como los ingresos por \$233,629.69, depositados en la cuenta bancaria propiedad de la contribuyente y no registrados en su contabilidad, por los que debe pagar el impuesto que nos ocupa; se detallan minuciosamente en el apartado A) Impuesto del Ejercicio, del capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, de la presente Acta; lo cual por economía y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en el presente Apartado, como si a la letra estuviera insertado.

8
d
L

...11



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 11...

Ahora bien, de la revisión y análisis practicado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a la declaración anual 2009, presentada el 05 de mayo de 2009, con folio de recepción 23906074; a las pólizas de cheque y de diario, soportadas con documentación comprobatoria de egresos; y a los estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria BANAMEX, cuenta 310 818883; documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada; se conoció que la contribuyente visitada aportó documentación de compras y gastos realizados en cantidad de \$109,448.80, registrados en la cuenta contable 6000-0000-0000 de "Gastos de Operación"; erogaciones que cumplen con los requisitos necesarios para ser deducibles del Impuesto Empresarial a Tasa Única, durante el ejercicio 2009; y las cuales, se integran por mes como continuación se indica:

2009	DEDUCCIONES REGISTRADAS
ENERO	18,960.83
FEBRERO	1,339.27
MARZO	11,118.65
ABRIL	-----
MAYO	3,729.56
JUNIO	12,358.97
JULIO	390.00
AGOSTO	48,401.70
SEPTIEMBRE	13,149.82
OCTUBRE	-----
NOVIEMBRE	-----
DICIEMBRE	-----
TOTAL	109,448.80

Al respecto, se hace constar que la contribuyente, en la declaración anual que para efectos del ejercicio fiscal del 2009 presentó; manifestó deducciones por \$176,337.00, cantidad mayor a la determinada por esta Autoridad en cantidad de \$109,448.80, la cual, esta última, se comprobó está registrada y respaldada con la documentación comprobatoria necesaria que cumple los requisitos fiscales para su deducción; es decir la diferencia en cantidad de \$66,888.20, entre lo determinado por esta Autoridad y lo manifestado por la contribuyente; no está amparada con documentación comprobatoria, ni registrada en contabilidad, requisitos necesarios para que las erogaciones sean deducibles del Impuesto Sobre la Renta y por tanto, del Impuesto Empresarial a Tasa Única; de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con lo establecido en el artículo 31, primer párrafo, fracción III, primer párrafo y fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el 2009.

8 4
L

...12



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 12...

Por otra parte, en relación con la referida declaración del ejercicio 2009, se hace constar que fue presentada el 05 de mayo de 2009; esto es, antes de que terminará el ejercicio fiscal por el que la contribuyente estaba obligada a determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente; tanto así, que el artículo 86, primer párrafo, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (donde se establece dicha obligación), en relación con el primer párrafo del artículo 7° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ambos ordenamientos, del ejercicio 2009; prevé que dicha declaración se tiene que presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 1°, último párrafo y 7°, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el 2009, en relación con el artículo transitorio 4°, primer párrafo, de la misma ley; el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2009, no pagado; el cual, la contribuyente debió de haberlo pagado mediante declaración que debió haber presentado, a más tardar, el último día de marzo de 2010, en apego a lo previsto en el primer párrafo del citado artículo 7°, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 10 y el artículo 86, primer párrafo, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también vigente en el 2009. Para la determinación de referencia, se considera lo previsto en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, vigente; respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

Ingresos Percibidos	902,912.97
Menos: Deducciones Autorizadas	109,448.80
Igual: Resultado Fiscal	793,464.17
(X) Tasa 17%	17%
(=) IETU del ejercicio	134,888.91
(-) Pagos provisionales del IETU pagados en el ejercicio	1,831.00
(=) IETU a cargo (a favor)	133,057.91
Factor de Actualización	1.1041
Impuesto por Pagar Actualizado a diciembre de 2012	146,909.23
Parte Actualizada	13,851.33

B) PAGOS PROVISIONALES:

De la revisión y análisis efectuado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a las declaraciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de junio y septiembre de 2009; a las declaraciones con información estadística de Impuesto Empresarial a Tasa Única, de enero a mayo y de julio y agosto de 2009; a

8

Y

Z

...13



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 13...

los estados de cuenta expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria Banamex, cta. 310 818883; a las pólizas de cheque y de diario, soportadas con documentación comprobatoria de egresos; a las facturas expidas por la contribuyente; y a las facturas expedidas, de igual forma por la contribuyente, a favor de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada, a excepción de las facturas citadas en último término, ya que éstas se proporcionaron como resultado de visita domiciliaria practicada a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que, en su carácter de tercero (cliente), celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C. V.; se conoció que esa contribuyente efectuó en cantidad menor a la correspondiente, el pago provisional de junio y septiembre de 2009, y que no efectuó, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo y 9º, tercer y cuarto párrafos, de Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el 2009, en relación con el artículo transitorio 4º, primer párrafo, de la misma ley; los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única que le resultaron a cargo en cada uno de los meses de enero, de marzo a mayo, julio, agosto, y de octubre a diciembre del 2009; ya que por los meses de enero a mayo y de julio y agosto de 2009, la contribuyente presentó declaraciones con información estadística y manifestó que en dichos meses, sus deducciones fueron mayores a los ingresos.

Pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única que debió de efectuar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía dicho pago (en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el 2009) al haber percibidos ingresos, efectivamente cobrados, en cantidad de \$902,912.97 y deducciones en cantidad de \$109,448.80; tal y como se circunstancia y detalla en el apartado A) Impuesto del Ejercicio, del presente capítulo; lo cual, por economía y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en el presente, como si a la letra hubiese sido insertado.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 1º, último párrafo y 9º, primer, tercer y cuarto párrafos, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio 2009, en relación con el artículo transitorio 4º, primer párrafo, de la misma ley; el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no efectuado en cada uno de los meses de enero y de marzo a diciembre de 2009; considerando las fracciones de peso, para lo cual, las cantidades que contienen de 01 hasta 50 centavos se ajustaran a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaran a la unidad inmediata superior. Lo anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, vigente:

8
4
2

...14



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODFO113079
IAD2200007/12
MMIO807096G5
1203013

Hoja 14...

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos percibidos en el periodo	87,545.70	87,545.70	121,834.99	181,487.39	210,905.49	331,211.67	363,777.66	468,265.35	508,529.59	608,817.03	662,223.17	902,912.95
(-) Deduciones autorizadas en el periodo	18,960.83	20,300.10	31,418.75	31,418.75	35,148.31	47,507.28	47,897.28	96,298.98	109,448.80	109,448.80	109,448.80	109,448.80
(=) Resultado	68,584.87	67,245.60	90,416.24	150,068.64	175,757.18	283,704.39	315,880.38	371,966.37	399,080.79	499,368.23	552,774.37	793,464.15
(x17.%) tasa IETU	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
(-) Pago provisional del periodo	11,659.43	11,431.75	15,370.76	25,511.67	29,878.72	48,229.75	53,699.66	63,234.28	67,843.73	84,892.60	93,971.64	134,888.91
(-) Pago de ISR propio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(=) Pago Provisional IETU	11,659.43	11,431.75	15,370.76	25,511.67	29,878.72	48,229.75	53,699.66	63,234.28	67,843.73	84,892.60	93,971.64	134,888.91
(-) Pago provisional IETU efectivamente pagado	-	-	-	-	-	1,136.00	-	-	695.00	-	-	-
(=) Pago Provisional a cargo	11,659.43	11,431.75	15,370.76	25,511.67	29,878.72	47,093.75	53,699.66	63,234.28	67,148.73	84,892.60	93,971.64	134,888.91
(-) Pago provisional acumulado del mes anterior de IETU	-	11,659.43	11,659.43	15,370.76	25,511.67	29,878.72	47,093.75	53,699.66	63,234.28	67,148.73	84,892.60	93,971.64
(=) Pago provisional IETU a Pagar	11,659.43	-	3,711.33	10,140.91	4,367.05	17,215.03	6,605.92	9,534.62	3,914.45	17,743.87	9,079.04	40,917.26
(*) Factor de Actualización	1.0506	-	1.0423	1.0386	1.0417	1.0397	1.0369	1.0344	1.0293	1.0262	1.0209	1.0167
(=) Monto actualizado	12,249.39	-	3,868.32	10,532.35	4,549.16	17,898.46	6,849.68	9,862.61	4,029.15	18,208.75	9,268.80	41,600.58
Parte Actualizada pendiente de Pagar	589.97	-	156.99	391.44	182.11	683.44	243.76	327.99	114.69	464.89	189.75	683.32

III- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:
Ejercicio: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009

A) PAGOS MENSUALES

Con el fin de verificar las operaciones realizadas entre la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; esta Dirección de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente; solicitó mediante el oficio DF/AF/C/00491/2012, del 30 de marzo de 2012, apoyo al Administrador Local de Auditoría Fiscal de Celaya, a efecto de que practicara una visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de cliente, celebró con la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio revisado.

8 4

2

...15

1



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 15...

En virtud de lo anterior, mediante oficio 500 14 00 05 01-2012-1689 (orden COM0100046/12) del 16 de abril de 2012, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya ordenó la práctica de una visita domiciliaria a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones en su carácter de tercero (cliente) celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el ejercicio que nos ocupa. Orden que fue notificada el 24 de abril de 2012 a Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V.; según consta en el Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 24 de abril de 2012 a folios COM100046/12010001 al COM100046/12010009.

Como resultado de la visita domiciliaria citada, Andrea González Olvera, en su carácter de tercero, empleada de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., proporcionó copia de la siguiente documentación: 29 fojas que contienen la escritura publica de esa contribuyente; 01 foja de su aviso al R.F.C.; 18 fojas que contienen papeles de la trabajo; 86 fojas que contienen las facturas expedidas (de enero a noviembre de 2009) por MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. a favor de la citada GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., de la 21 a la 169; 22 fojas que contienen estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., cuenta 0566003228, del "Banco Mercantil del Norte", en los cuales se observan los movimientos bancarios realizados como pago de las facturas antes mencionadas; hechos que se hicieron constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada el 10 de mayo del 2012, a folios del COM0100046/12020001 al COM0100046/12020030, por Román Rodríguez Lemus, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Celaya.

De la revisión y análisis efectuado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a la declaración anual 2009, presentada el 05 de mayo de 2009, con folio de recepción 23906074; a los estados de cuenta expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria Banamex, cta. 310 818883; a las facturas expidas por la contribuyente durante los meses de enero a septiembre de 2009 (de la 0029 a la 0154); y a las facturas expedidas, de igual forma por la contribuyente, a favor de GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., durante los meses de octubre a noviembre 2009 (de la 155 a la 169); documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada, a excepción de las facturas citadas en último término, ya que éstas se proporcionaron como resultado de la visita domiciliaria practicada a GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero (cliente), celebró con MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; se conoció que la contribuyente visitada, en el ejercicio revisado, obtuvo valor de actos y actividades, efectivamente cobrados en términos de lo establecido en el artículo 1º-B, párrafos primero, segundo y cuarto párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado; en cantidad de \$902,912.97, por los que generó, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la cita ley de la materia; un Impuesto al Valor Agregado a cargo, a la tasa del 15%, en cantidad de \$135,436.95.

8

V

Z

...16



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MMIO807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 16...

Del referido valor de actos y actividades por \$902,912.97; la cantidad de \$608,817.03, corresponde al valor de actos y actividades derivado de su actividad de prestación de servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, el cual fue facturado y registrado contablemente en la cuenta 1150-0001-0000 de "Clientes Diversos"; valor de actos y actividades que se pudo comprobar, fue efectivamente cobrado durante el ejercicio revisado, según los citados estados de cuenta proporcionados por la contribuyente y respecto del cual, trasladó, en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2009, un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, de \$91,322.56; lo anterior, al haberse ubicado esa contribuyente, en el supuesto establecido en los artículos 1º, párrafo primero, fracción II; 14, primer párrafo, fracción I; 17; 18, primer párrafo, de la citada ley. La cantidad de \$60,466.25, corresponde al valor de actos y actividades obtenido por los servicios relacionados con la fabricación, ensamble, reparación de maquinas y equipo de uso en general, que la contribuyente visitada le prestó a su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., según se conoció, en términos de lo previsto en el artículo 62, primer párrafo, fracción I y 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2009, de las facturas que proporcionó su ya referido cliente, a raíz de la visita domiciliaria COM0100046/12, que se le ordenó, en relación a las operaciones que en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., valor de actos y actividades que (según los citados estados de cuenta proporcionados por la contribuyente) se pudo comprobar, fue efectivamente cobrado durante el ejercicio revisado, y respecto del cual, trasladó en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2009, un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, de \$9,069.94; lo anterior, al haberse ubicado esa contribuyente, en el supuesto establecido en los artículos 1º, párrafo primero, fracción II; 14, primer párrafo, fracción I; 17; 18, primer párrafo, de la citada ley; y finalmente, la cantidad de \$233,629.69, corresponde a depósitos efectuados en la cuenta bancaria 10 818883 de BANAMEX, propiedad de la contribuyente, respecto de los cuales, no fue posible identificar ni el origen documental ni el contable de los mismos, ya que esa contribuyente no cumplió con la obligación de identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos pudieran identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley, en términos de lo previsto en el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo previsto en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación y 29, primer párrafo, fracción I, 30, 31 y 32, de su Reglamento, en ordenamientos vigentes en 2009, al no proporcionar la documentación soporte ni los registros de su contabilidad que identificaran dichos depósitos y que esta obligada a llevar. Razón ésta que, al no haber sido identificados con facturas ni registros de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación, se presume que son valor de actos y actividades para fines del Impuesto al Valor Agregado, y respecto del cual, generó un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, de \$35,044.45.

8

4

✓

...17



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MM10807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 17...

El citado valor de actos y actividades efectivamente cobrado, en cantidad de \$902,912.97, así como el Impuesto al Valor Agregado a cargo, a la tasa del 15%, en cantidad de \$135,436.94; se detallan por concepto en el recuadro asentado en el apartado de A) Impuesto del Ejercicio, del capítulo II.- Impuesto Empresarial a Tasa Única, del presente oficio; lo cual, por economía y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en el presente apartado, como si a la letra estuviera insertado.

El valor de actos y actividades en cantidad de \$60,466.25, conocido en base a las facturas que proporcionó su cliente GRUPO INLAND, S.A. DE C.V., a raíz de la visita domiciliaria COM0100046/12 que se le ordenó, en relación a las operaciones que en su carácter de tercero, tuvo con la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y el Impuesto al Valor Agregado, trasladado a la tasa del 15%, en cantidad de \$9,069.94; así como el valor de actos y actividades por \$233,629.69, depositado en la cuenta bancaria propiedad de la contribuyente y no registrados en su contabilidad, por los que debe pagar el Impuesto al Valor Agregado generado a la tasa del 15%, en cantidad de \$35,044.45; se detallan minuciosamente en el apartado A) Impuesto del Ejercicio, del capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, de la presente resolución; lo cual por economía y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en el presente apartado, como si a la letra estuviera insertado.

Ahora bien, de la revisión y análisis practicado a los papeles de trabajo (propiedad de la contribuyente) que sirvieron de base para la determinación del Impuesto al Valor Agregado; a las balanzas de comprobación mensuales; a los registros auxiliares; a las pólizas de cheque y de diario, soportadas con documentación comprobatoria de egresos; y a los estados de cuenta bancarios expedidos a nombre de MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la institución bancaria BANAMEX, cuenta 310 818883; documentación correspondiente al ejercicio revisado y proporcionada por Nancy Martínez Herrera, Secretaria de la contribuyente visitada; se conoció que esa contribuyente registró en la cuenta contable 1190-0003-0000 denominada "IVA Acreditable realmente pagado", un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$19,868.85; respecto del cual, no procede el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,077.17, correspondiente al IVA Acreditable registrado el 25 de agosto de 2009 registrado concretamente en la cuenta contable 1190-0003-0000 en cantidad de \$7,425.00; ya que de dicha cantidad se pudo comprobar que solo efectivamente se pago \$2,347.83 por lo que la diferencia de \$5,077.17, no fue efectivamente pagada en el ejercicio sujeto a revisión; por lo que no cumple con el requisito fiscal, que para su acreditamiento, establece el artículo 5, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2009, y que no se cubrió en la especie; razón por la que el Impuesto al Valor Agregado, cuyo acreditamiento procede, queda en cantidad de \$14,791.68, al tratarse del previsto en el artículo 4o. segundo párrafo, de la citada ley; tal y como se detalla, por mes, en el siguiente recuadro:

18

✓

...18

✓

✓



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MM10807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 18...

2009	IVA ACREDITABLE		
	REGISTRADO	RECHAZADO	DETERMINADO
ENERO	1,956.68	-	1,956.68
FEBRERO	163.73	-	163.73
MARZO	1,475.12	-	1,475.12
ABRIL	614.18	-	614.18
MAYO	186.00	-	186.00
JUNIO	1,927.82	-	1,927.82
JULIO	58.50	-	58.50
AGOSTO	11,537.86	5,077.17	6,460.69
SEPTIEMBRE	1,948.96	-	1,948.96
OCTUBRE	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-
TOTAL	19,868.85	5,077.17	14,791.68

El IVA Acreditable Rechazado registrado en la cuenta contable numero 1190-0003-000, se detalla a continuación:

FECHA	TIPO	CONCEPTO	REF.	IVA Registrado	IVA Comprobado Pagado	Diferencia no Pagada
25-ago-2009	Egresos	ATH060608DGA	CH.129	7,425.00	2,347.83	5,077.17

No obstante lo anterior, esto es, que durante el ejercicio revisado la contribuyente visitada obtuvo valor de actos y actividades efectivamente cobrados, en cantidad de \$902,912.97, por los que generó un Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 15%, en cantidad de 135,436.95, y de que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable de \$14,791.68; se conoció que no efectuó en su totalidad el pago del Impuesto al Valor Agregado de junio y septiembre de 2009; y que no ha pagado el Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, marzo a diciembre de 2009; debiendo haberlo pagado, mediante declaración que debió presentar, a más tardar, el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago; conforme a la obligación establecida en los artículos 1º, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo; 5º-D, segundo párrafo y 32, primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2009.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 1º, segundo y tercer párrafos y 5º-D, párrafos primero y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el 2009; el Impuesto al Valor Agregado que no pagó; considerando para ello, lo previsto en el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustaron a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, se ajustaron a la unidad inmediata superior.

8
y
Z

...19



**SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL**

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MMI0807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 19...

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Valor de Actos y Actividades tasa 15%	87,545.70	-	34,289.30	59,652.40	29,418.10	120,306.18	32,565.99	104,487.69	40,264.24	100,287.44	53,406.14	240,689.78	902,912.97
IVA a cargo	13,131.85	-	5,143.39	8,947.86	4,412.71	18,045.93	4,884.90	15,673.15	6,039.64	15,043.12	8,010.92	36,103.47	135,436.95
IVA Acreditable	1,956.68	163.73	1,475.12	614.18	186.00	1,927.82	58.50	6,460.69	1,948.96	-	-	-	14,791.68
Diferencia	11,175.17	-163.73	3,668.27	8,333.68	4,226.71	16,118.11	4,826.40	9,212.46	4,090.68	15,043.12	8,010.92	36,103.47	120,645.26
Acreditamiento Saldo a Favor del Mes Anterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago Mensual	11,175.17	-	3,668.27	8,333.68	4,226.71	16,118.11	4,826.40	9,212.46	4,090.68	15,043.12	8,010.92	36,103.47	120,808.99
Pagos efectuados	-	-	-	-	-	1,146.00	-	-	952.00	-	-	-	2,098.00
Pago Mensual a cargo	11,175.17	-	3,668.27	8,333.68	4,226.71	14,972.11	4,826.40	9,212.46	3,138.68	15,043.12	8,010.92	36,103.47	118,710.99
Factor de Actualización	1,1599	-	1,1508	1,1467	1,1501	1,1480	1,1449	1,1421	1,1364	1,1330	1,1272	1,1225	
IVA a cargo actualizado a diciembre 2012	12,962.08	-	4,221.45	9,556.23	4,861.14	17,187.98	5,525.74	10,521.55	3,566.79	17,043.85	9,029.91	40,526.14	135,002.88
Parte Actualizada	1,786.91	-	553.18	1,222.55	634.43	2,215.87	699.35	1,309.09	428.12	2,000.73	1,018.99	4,422.67	16,291.89

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en los capítulos I, II y III de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Ejercicio:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2009 (en el caso del Impuesto Sobre la Renta); así como con lo dispuesto en el artículo 7º, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el citado artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos vigentes en el 2009 (en el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única); el pago de dichos impuestos debió realizarse a más tardar el último día de marzo de 2010, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente del periodo resulta ser diciembre de 2012; por lo que el factor de actualización de 1.1041, que se cita en las hojas 7 y 12 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 107.246, correspondiente a diciembre de 2012, publicado el 10 de enero de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.1340, correspondiente a febrero del 2010, mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMIO807096G5
1203013

Hoja 20...

Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en 2009; el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja 14 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

Mes al que corresponde el pago 2009	INPC de febrero 2010, mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el DOF, el 23 de febrero 2011	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el DOF, el 23 de febrero de 2011	Factor de Actualización
Enero	97.1340	Febrero 2009	Enero 2009	92.4544	1.0506
Marzo	97.1340	Abril 2009	Marzo 2009	93.1916	1.0423
Abril	97.1340	Mayo 2009	Abril 2009	93.5178	1.0386
Mayo	97.1340	Junio 2009	Mayo 2009	93.2454	1.0417
Junio	97.1340	Julio 2009	Junio 2009	93.4171	1.0397
Julio	97.1340	Agosto 2009	Julio 2009	93.6716	1.0369
Agosto	97.1340	Septiembre 2009	Agosto 2009	93.8957	1.0344
Septiembre	97.1340	Octubre 2009	Septiembre 2009	94.3667	1.0293
Octubre	97.1340	Noviembre 2009	Octubre 2009	94.6522	1.0262
Noviembre	97.1340	Diciembre 2009	Noviembre 2009	95.1431	1.0209
Diciembre	97.1340	Enero 2010	Diciembre 2009	95.5369	1.0167

Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2009; el pago del Impuesto al Valor Agregado debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja 19 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

...21



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MMI0807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 21...

Mes al que corresponde el pago 2009	INPC de diciembre de 2012, mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el DOF, el 10 de enero de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el DOF, el 23 de febrero de 2011	Factor de Actualización
Enero	107.246	Febrero 2009	Enero 2009	92.4544	1.1599
Marzo	107.246	Abril 2009	Marzo 2009	93.1916	1.1508
Abril	107.246	Mayo 2009	Abril 2009	93.5178	1.1467
Mayo	107.246	Junio 2009	Mayo 2009	93.2454	1.1501
Junio	107.246	Julio 2009	Junio 2009	93.4171	1.1480
Julio	107.246	Agosto 2009	Julio 2009	93.6716	1.1449
Agosto	107.246	Septiembre 2009	Agosto 2009	93.8957	1.1421
Septiembre	107.246	Octubre 2009	Septiembre 2009	94.3667	1.1364
Octubre	107.246	Noviembre 2009	Octubre 2009	94.6522	1.1330
Noviembre	107.246	Diciembre 2009	Noviembre 2009	95.1431	1.1272
Diciembre	107.246	Enero 2010	Diciembre 2009	95.5369	1.1225

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I, II y III, anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde febrero del 2009 hasta enero de 2013; tasas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados en el 2009

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2009, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75, establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 2008; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2009 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Febrero	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	2.26%
Abril	1.13%	3.39%
Mayo	1.13%	4.52%
Junio	1.13%	5.65%
Julio	1.13%	6.78%
Agosto	1.13%	7.91%
Septiembre	1.13%	9.04%
Octubre	1.13%	10.17%
Noviembre	1.13%	11.30%
Diciembre	1.13%	12.43%

...22



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 22...

Recargos generados en el 2010

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2009; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2010 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el Año de 2011

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2010; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2011 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.26%

...23



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 23...

Recargos generados en el 2012

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre de 2011 y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2011; las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13%, en los casos de mora; las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2012 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre del 2012, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla I.2.1.11, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora, como se indica a continuación en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2013 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%

...24

Recargos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio

2009	Periodo de Recargos	Tasa Por Año				Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2010	2011	2012	2013			
Marzo	De Abril 2010 a Enero de 2013	10.17%	13.56%	13.56%	1.13%	38.42%	245,444.33	94,299.71
TOTAL Pagos Impuesto Sobre la Renta Anual							245,444.33	94,299.71

Recargos del Impuesto Empresarial a la Tasa Única del Ejercicio

2009	Periodo de Recargos	Tasa Por Año				Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2010	2011	2012	2013			
Marzo	De Abril 2011 a Enero de 2013	10.17%	13.56%	13.56%	1.13%	38.42%	146,909.23	56,442.53
TOTAL Pagos Impuesto Sobre la Renta Anual							146,909.23	56,442.53

Recargos del Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única

2009	Periodo de Recargos	Tasa Por Año		Total Tasa %	Pago Provisional Omitido Actualizado	Recargos por Pagar	
		2009	2010				
Enero	De febrero 2009 a marzo 2010	12.43%	3.39%	15.82%	12,249.39	1,937.85	
Marzo	De abril 2009 a marzo 2010	10.17%	3.39%	13.56%	3,868.32	524.54	
Abril	De mayo 2009 a marzo 2010	9.04%	3.39%	12.43%	10,532.35	1,309.17	
Mayo	De junio 2009 a marzo 2010	7.91%	3.39%	11.30%	4,549.16	514.05	
Junio	De julio 2009 a marzo 2010	6.78%	3.39%	10.17%	17,898.46	1,820.27	
Julio	De agosto 2009 a marzo 2010	5.65%	3.39%	9.04%	6,849.68	619.21	
Agosto	De septiembre de 2009 a marzo 2010	4.52%	3.39%	7.91%	9,862.61	780.13	
Septiembre	De octubre de 2009 a marzo 2010	3.39%	3.39%	6.78%	4,029.15	273.18	
Octubre	De noviembre de 2009 a marzo 2010	2.26%	3.39%	5.65%	18,208.75	1,028.79	
Noviembre	De diciembre de 2009 a marzo 2010	1.13%	3.39%	4.52%	9,268.80	418.95	
Diciembre	De enero a 2010 a marzo 2010	0%	3.39%	3.39%	41,600.58	1,410.26	
TOTAL Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única						138,917.25	10,636.42

Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado

2009	Periodo de Recargos	Tasa Por Año				Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2009	2010	2011	2012			
Enero	De febrero 2009 a diciembre de 2012	12.43%	13.56%	13.56%	13.56%	53.11%	12,962.08	6,884.16
Marzo	De abril 2009 a diciembre de 2012	10.17%	13.56%	13.56%	13.56%	50.85%	4,221.45	2,146.61
Abril	De mayo 2009 a diciembre de 2012	9.04%	13.56%	13.56%	13.56%	49.72%	9,556.23	4,751.36
Mayo	De junio 2009 a diciembre de 2012	7.91%	13.56%	13.56%	13.56%	48.59%	4,861.14	2,362.03
Junio	De julio 2009 a diciembre de 2012	6.78%	13.56%	13.56%	13.56%	47.46%	17,187.98	8,157.41
Julio	De agosto 2009 a diciembre de 2012	5.65%	13.56%	13.56%	13.56%	46.33%	5,525.74	2,560.08
Agosto	De septiembre 2009 a diciembre de 2012	4.52%	13.56%	13.56%	13.56%	45.20%	10,521.55	4,755.74
Septiembre	De octubre de 2009 a diciembre de 2012	3.39%	13.56%	13.56%	13.56%	44.07%	3,566.79	1,571.89
Octubre	De noviembre 2009 a diciembre de 2012	2.26%	13.56%	13.56%	13.56%	42.94%	17,043.85	7,318.63
Noviembre	De diciembre 2009 a diciembre de 2012	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	41.81%	9,029.91	3,775.41
Diciembre	De enero 2010 a diciembre de 2012	0%	13.56%	13.56%	13.56%	40.68%	40,526.14	16,486.03
TOTAL Pagos Impuesto al Valor Agregado							135,002.86	60,769.35



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 25...

En consecuencia, los recargos a su cargo son como siguen:

Concepto	Importe
Por omisión del Impuesto al Valor Agregado	60,769.35
Por omisión del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	94,299.71
Por omisión del Impuesto Empresarial a Tasa Unica del Ejercicio	56,442.53
Por omitir los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica	10,636.42
Total de Recargos	222,148.01

MULTAS

Considerando que la contribuyente MAQUILAS Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., infringió diversas disposiciones fiscales y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente; en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede la imposición de las multas que a continuación se indican:

En virtud de que la contribuyente omitió el pago del Impuesto Sobre la Renta y el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, ambos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009; y considerando el citado artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente; se hace acreedor a una multa de \$122,266.44, correspondiente al 55% del monto histórico omitido del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$222,302.63, según se fundó y motivó en el apartado correspondiente de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente apartado; multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Así mismo, considerando que esa contribuyente omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero, y de marzo a diciembre de 2009, y que no efectuó, en términos de las disposiciones fiscales, el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Unica de cada uno de los meses de enero, y de marzo a diciembre de 2009, según se funda y motiva en los apartados correspondientes de la presente resolución y que por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente apartado; se le impone una multa en cantidad de \$157,736.91, cantidad de la cual, \$19,856.91 corresponde al 55% del monto histórico omitido del Impuesto al Valor Agregado en el mes de diciembre de 2009, que fue de \$36,103.47, multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente; y la cantidad de \$137,200.00, es el resultado de multiplicar la multa prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción (en

...26



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 26...

cantidad de \$13,720.00) por cada uno de los meses de enero y de marzo a noviembre de 2009, meses por los cuales, la contribuyente no efectuó, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única; supuesto previsto en el artículo 81, primer párrafo, fracción IV, del citado Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2012, la cual fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

α

...27

λ

8 L



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MMIO807096G5
CLAVE 1203013

Hoja 27...

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde julio de 2003 y hasta octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre del 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de julio de 2003 a diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2005, y el citado índice correspondiente a junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo del 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la

...28



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.: DF/AF/C/00033/2013
CONTROL No.: OODF0113079
EXP.: IAD2200007/12
R.F.C.: MMIO807096G5
CLAVE: 1203013

Hoja 28...

Federación, el 30 de enero del 2009, y en la Regla I.2.1.7 fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde enero de 2006 y hasta junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio del 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero del 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre del 2008, y el citado índice correspondiente a diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero del 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

...29



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMIO807096G5
1203013

Hoja 29...

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde enero de 2009 y hasta marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de abril del 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre del 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero del 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, se publicó por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 2011.

...30



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMIO807096G5
1203013

Hoja 30...

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para efectos de determinar las multas que resultaron mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente; impuestas en cantidad de \$122,266.44 y en cantidad de \$157,056.91, esta Autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación, entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones de naturaleza anual o mensual, según es el caso:

COMPARATIVO DE MULTAS DE OBLIGACIONES ANUALES		
Impuesto del Ejercicio Omitido	Monto Histórico Omitido	Multa de Fondo (55%)
Impuesto Sobre la Renta	\$222,302.63	\$122,266.44
Impuesto Empresarial a Tasa Única	\$133,057.91	\$73,181.85
MULTA MAYOR APLICADA		\$122,266.44 (ISR)

...31



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 31...

2009	COMPARATIVO DE MULTAS DE OBLIGACIONES MENSUALES				MULTA MAYOR APLICADA
	IVA		PAGO PROVISIONAL DE IETU		
	FONDO (55%)	FORMA	FONDO	FORMA	
ENERO	6,146.35	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
MARZO	1,927.35	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
ABRIL	4,583.52	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
MAYO	2,324.69	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
JUNIO	8,864.96	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
JULIO	2,654.52	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
AGOSTO	5,066.85	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
SEPTIEMBRE	2,249.87	0.00	0.00	13,720.00	13,720.00
OCTUBRE	8,273.71	1,100.00	0.00	13,720.00	13,720.00
NOVIEMBRE	4,406.01	1,100.00	0.00	13,720.00	13,720.00
DICIEMBRE	19,856.91	1,100.00	0.00	13,720.00	19,856.91
TOTAL	66,354.75	3,300.00	0.00	150,920.00	157,056.91

En consecuencia, las multas a su cargo, son como sigue:

MULTA POR	IMPORTE
Omitir el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$122,266.44
Omitir el Impuesto al Valor Agregado de diciembre de 2009	19,856.91
No efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única de enero y de marzo a noviembre de 2009.	137,200.00
TOTAL MULTAS	279,323.35

RESUMEN

Cifras actualizada a diciembre de 2012

CONCEPTO	IMPORTE
I. Contribuciones Omitidas Actualizadas, 2009	
a) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	\$245,444.00
b) Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	\$146,909.00
c) Impuesto al Valor Agregado	\$135,003.00
Total de Contribuciones Omitidas	\$527,356.00
II. Actualización de Pagos Provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única	\$4,028.00
III. Recargos	\$222,148.00
IV. Multas	\$279,323.00
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR	\$1,032,855.00
(Un millón treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco un Pesos 00/100 M.N.)	

...32



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 32...

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas a diciembre del 2012, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105, Centro, Santiago de Querétaro, Qro.; previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de febrero de 2009 y hasta enero de 2013.

Queda enterado, que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en cantidad de \$137,200.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$142,123.00, calculada sobre \$258,405.00, monto de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

8

4

2

...33



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00033/2013
OODF0113079
IAD2200007/12
MMI0807096G5
1203013

Hoja 33...

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, suscritos por México.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad competente en razón de su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del Plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
EGG/RM/LRAM

